

APENDICE III

536.- 1970. Expediente relativo al escrito del vecino D. ... , por el que solicita en renta una finca, en el Candelero, de la Herencia D.

MUNICIPIO DE CINTRUENIGO

(NAVARRA)

Año de 1.970

Expediente

Núm. 114

ativo a escrito del vecino PRIMITIVO-J. GARCIA BARANDA, por el
se solicita en renta una finca, en el Candelero, de la Herencia

Don Arturo de Navascues, etec.-

FALLO MUNICIPAL

se acuerda adjudicar al peticionario dicha parcela en precario.

RECURSO

Por los demandados se contesta: Que no se avienen al reconocimiento de la cualidad de arrendatario que se atribuye el actor, razón por la que estiman que no tienen que proceder a la aclaración a que se les requiere en el último extremo de la papeleta de demanda.

Que en cuanto al requerimiento que se les hace en el penúltimo extremo de dicha papeleta de demanda, ninguno de los demandados abriga el propósito de perturbar violentamente la posesión en precario en que el demandante se encuentra. Y ello sin perjuicio de las acciones que en orden a la recuperación de la posesión de la finca en cuestión, les correspondan.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día 2 de Diciembre de 1.974, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 641 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y que el escrito duplicado promoviendo, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos o pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 649 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por acuerdos posteriores del Consejo Foral Administrativo de Navarra.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 5 de Diciembre de 1974.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. D. JESUS-PRIMITIVO GARCIA BARANIAN PLAZA.

Núm. 1.974

RECIBIDO Y RECIBIDO EL AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO

El intercedido recibe el duplicado de la resolución de reposición de 1974

de 1974 a. 1974, lo hace el Sr. D. Miguel Olaso

El intercedido recibe el duplicado de la resolución de reposición de 1974

de 1974 a. 1974, lo hace el Sr. D. Miguel Olaso

El intercedido recibe el duplicado de la resolución de reposición de 1974

de 1974 a. 1974, lo hace el Sr. D. Miguel Olaso



DORSO QUE SE CITA:

"Visto el informe evacuado por el Sr. Asesor Jurídico de este Ayuntamiento en relación con la finca, propiedad del Hospital Municipal, que cultiva en precario el vecino JESUS-PRIMITIVO GARCIA BARANDAN y leída la comunicación dirigida por el Sr. Alcalde al indicado vecino, de fecha 7 del mes de Noviembre pasado por la que se requería para que dejase a disposición de dicho Hospital Municipal la finca en cuestión, por haber sido vendida la misma, considerando que todas las actuaciones llevadas a cabo se ajustan a cuanto dispone la Ley, en relación con las fincas cedidas en precario, SE ACUERDA reiterar a DON JESUS-PRIMITIVO GARCIA BARANDAN la comunicación remitida por el Sr. Alcalde con fecha 7 de Noviembre pasado y en consecuencia deberá dejar inmediatamente la repetida finca a disposición del Hospital Municipal, haciéndole responsable de cualquier modificación que pueda introducir en el estado actual de la finca."

"Visto el informe evacuado por el Sr. Asesor Jurídico de este Ayuntamiento en relación con la finca, propiedad del Hospital Municipal, que cultivaba en precario el vecino JESUS-PRIMITIVO GARCIA BARANDAN y leída la comunicación dirigida por el Sr. Alcalde al indicado vecino, de fecha 7 del ~~septiembre~~ mes de Noviembre ^{actual} por la que se le requería para que dejase a disposición de dicho Hospital Municipal la finca en cuestión, por haber sido vendida la misma, considerando que todas las actuaciones llevadas a cabo se ajustan a cuanto dispone la ley, en relación con las fincas cedidas en precario, SE ACUERDA reiterar a DON JESUS-PRIMITIVO GARCIA BARANDAN la comunicación remitida por el Sr. Alcalde con fecha 7 de noviembre ~~del año~~ y en consecuencia deberá dejar inmediatamente la repetida finca a disposición del Hospital Municipal, haciéndole responsable de cualquier modificación que pueda introducir en el estado actual de la finca."



AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

CINTRUENIGO (Navarra)

Núm. 1213

De acuerdo con el escrito que se le comunicó con fecha 7 de Noviembre de 1.970, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Corporación en instancia presentada por Vd. y que decía lo siguiente: Vista la instancia presentada por el vecino JESUS PRIMITIVO GARCIA BARANDAN, solicitando la finca propiedad del Hospital de esta Villa que venía cultivando el vecino José Fernández Romano, considerando las particularidades de la herencia de que proviene dicha finca y con el fin de poder disponer en cualquier momento de la misma, se ACUERDA adjudicársela al peticionario en precario y sin pago alguno de renta, con el fin de que no origine derecho alguno de arrendamiento ni similar a favor del interesado."

En consonancia con dicho acuerdo y, habiéndose procedido por el Hospital Municipal a la venta de la mencionada finca, ruego a Vd. que, a partir de este momento, deje a disposición de dicho Hospital Municipal, la finca en cuestión, absteniéndose de practicar en la misma, ninguna clase de labores.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Cintruénigo, 7 de Noviembre de 1.974
EL ALCALDE,

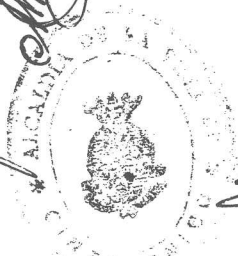
Sr. D. Primitivo Jesus Garcia Barandan. p T. A. 2

RECEBIDO Y RECIBIDO EL DUPLICADO
Cintruénigo, 7 de Noviembre de 1974

Se entregó a firmar

J. Ordoñez

Firman los Agentes
M. Magueta



[Firma manuscrita]

"Visto el informe evacuado por el Sr. Asesor Jurídico de este Ayuntamiento en relación con la finca, propiedad del Hospital Municipal, que cultiva el Sr. D. Primitivo Jesus Garcia Barandan y la finca la

Dr. Hernández Calavia

Abogado

Morte 11, 2.º izqda.

Tudela (Navarra)

REGISTRO DE CINTRUENIGO

Registro General

22 NOV 1974

ENTRADA N.º 1778

Telf. 821899

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Cintruénigo
CINTRUENIGO

Tudela 22 Noviembre de 1.974

Muy Sr, mío.

Nuevamente me dirijo a Vd. en nombre de mi cliente Don Primitivo Jesus Garcia Barandan, como arrendatario que es de la finca propiedad del Hospital y que el Ayuntamiento que Vd. preside es el administrador, en el conocimiento de que nuevamente se le requerido a mi cliente para que deje la finca que lleva en arriendo a la libre y entera disposición del propietario.

Debo confirmarle la firme intención de mi cliente de permanecer en el arriendo de la referida finca, bien entendido que no puede aceptar la orden de desalojo de la misma que Vds. le han transmitido, y que en cualquier caso que fuese interrumpida la pacífica posesión de la finca a la que tiene perfecto derecho, ocasionaria la inmediata acción interdictal ante el Juzgado en orden a la defensa de sus derechos.

En la confianza de que se impondrá el buen juicio en este asunto y no habrá lugar a ninguna actuación judicial, muy cordialmente le saluda
suyo affmo. s.s. q.e.s.m.

tario la Corporación.

Se le puede requerir para que en el plazo de un mes deje a la libre disposición del Ayuntamiento la finca, sin perjuicio del abono de los gastos realizados si a ellos tuviere derecho. Arts 1565 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esperando haberle satsifecho su interés, y quedando a su total disposición para cuantas ampliaciones y explicaciones estime pertinentes, muy atte le saluda suyo affmo y amigo

Joseph M.

ALVARO DE LA TORRE MORILLO
ALVARO DE LA TORRE CAMPO
ABOGADOS

Bergamin, 14-1.º Izqda. - Telef. 253698
PAMPLONA

De los Ilustres Colegios de Pamplona, Madrid,
Zaragoza, Vitoria, Estella, Tudella y Tafalla.

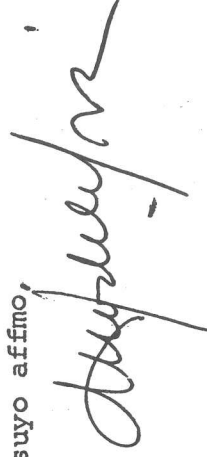
28 de noviembre de 1974

Sr. Secretario del Ayuntamiento
CINTRUENIGO

Estimado amigo: Como ampliación a la nuestra anterior les manifestamos:

1. Es muy importante que quede constancia de la demora en la adjudicación de la finca.
2. Si el precarista ha cambiado de cultivo sin autorización del Ayuntamiento, siendo preceptivo, no procede indemnizarle.

Muy atte le saluda suyo affmo,



Julio Hernández Calavia

Abogado

Moraleja, 2.º izqda.

Enchilco (Moravia)

Exp. 821899

AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO
Registro General
13 NOV 1974
ENTRADA N.º 1642

Sr. Alcalde Presidente, del
Ayuntamiento de Cintruénigo

CINTRUENIGO

Tudela 12 Noviembre 1.974

Muy Sr. mío.

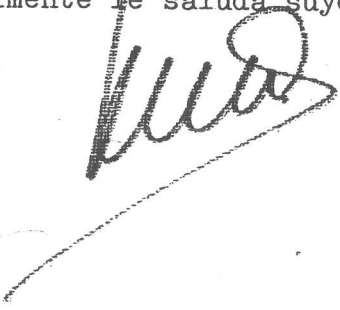
Me dirijo a Vd. en nombre de mi cliente
Don Primitivo Jesus Garcia Barandan, como arrendatario de la
finca que cultiva propiedad del Hospital de Cintruénigo, y cu-
administrador es el Ayuntamiento que Vd. preside, en contesta-
ción al oficio que con fecha 7 de Noviembre último se le diri-
gió al mismo, indicándole que por su condicion de arrendatario
de dicha finca y encontrándose en su plenitud de derechos tal
arrendamiento no puede aceptar la solicitud que en tal oficio
se le cursa.

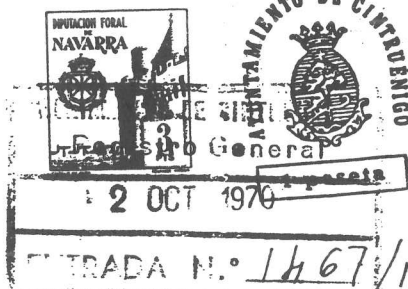
Como Vd. conoce obra en mi poder el recibo de pago
de la renta que ha vencido en Noviembre de 1.974 en el que
expresamente se indica "Haber recibido la cantidad de 2.571,-

pts. en concepto de renta.." asi como los oficios de esa propia Alcaldia de fecha 27 de Diciembre de 1.972, en los que se le reclamaba el pago de la renta, advirtiendole que en caso de impago el Ayuntamiento se veria obligado a tomar las medidas legales.

Le reitero pues el deso de mi cliente de seguir en el arrendamiento de la finca que cultiva, indicándole que deberá ser totalmente respetado en la misma, ya que cualquier acto contrario a dicha continuación deberia provocar por su parte la correspondiente acción legal en defensa de sus intereses.

En la confianza de que todo lo anterior será de su conformidad, muy cordialmente le saluda suyo affmo. s.s.
q.e.s.m.





PRIMITIVO JESUS GARCIA BARANDAN, natural y vecino de esta Villa, mayor de edad, estado casado y de profesion labrador con el merecido respeto tiene el honor de exponer:

Que en el termino del Candelero existe una finca de la herencia de Dn. Arturo, la cula se halla inculta por haberla dejado el que la venia cultivando vecino de esta Villa, llamado José Fernández Romano, y como al suscribiente le interesa cultivar dicha finca, es por lo que eleva este escrito a ese M.I. Ayuntamiento SUPLIENDO: que previos los tramites pertinentes le sea concedida la citada finca mediante la renta que esa digna Corporacion considere debo abonar y por el periodo que asimismo tenga a bien asignar ese M.I. Ayuntamiento.

Es gracia que espero merecer del recto criterio de esa digna Corporacion Municipal, cuya vida guarde Dios muchos años.

Cintruenigo, 1 de Octubre de 1.970.

Primitivo Jesus Garcia

Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa de CINTRUENIGO.



AYUNTAMIENTO

de la Villa de

CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honra en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día 3 de enero de 1970, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Núm. 1799

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de leyes Reglamentarias o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 717 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de dicho plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha que se presente el recurso de reposición, en el caso de que no se presente resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes, y en el escrito duplicado promoviéndola, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, uniéndolo al mismo copias del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 719 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra de 29 de diciembre de 1964.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 7 de enero de 1970
EL ALCALDE-PRESIDENTE



Sr. D. José L. García Barandien PLAZA

ENTERADO Y RECIBIDO EL DUPLICADO
Cintruénigo, 1 de NOV 1970 de 19

OFICIO N.º 12.411.

"Vista la instancia presentada por el vecino JACUO-
PARRIA, D.º N.º 12.411, solicitando la finca pro-
piedad del Hospital de esta Villa, que vanía cultiva-
do el vecino Jose Hernandez Torano, considerando las
particularidades de la herencia de que proviene dich
finca y con el fin de poder disponer en cualquier mo-
mento de la misma, se RESUELVA adjudicar ala el peti-
cionario en precario y sin pago alguno de renta, con
el fin de que no origine derecho alguno de arrenda-
miento ni similar a favor del interesado".-
